

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ODONTOLOGIA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

- ARTICULO 1° El presente reglamento establece las normas especiales que rigen al Plan de Estudios conducente al grado de Licenciado en Odontología y al Título Profesional de Cirujano Dentista, carrera dependiente de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad Arturo Prat.
- ARTICULO 2° Estas normas son aplicables a los alumnos de la Carrera de Odontología, y cuando corresponda, a todo académico que tome parte en la ejecución de los diferentes programas de asignatura y actividades curriculares pre-clínicas y clínicas, y las actividades que de éstos deriven, sin perjuicio de las disposiciones generales que se contienen en el Reglamento del Régimen General de Estudios de la Universidad Arturo Prat, que se encuentra aprobado por Decreto Exento N° 1854 del 31 de diciembre del 2010 y Decreto Exento N° 0877 de fecha 30 de julio del 2012, que Modifica Decreto Exento N° 1854 en el sentido de agregar el Artículo 39°.
- ARTICULO 3° Todas las personas, actividades académicas, recursos, deberes y derechos del personal académico, administrativo o auxiliar, así como las políticas que involucren a la Carrera de Odontología, deberán considerar y ser desarrolladas teniendo siempre presente el perfil de egreso de los alumnos de la Carrera de Odontología.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA, PERFIL, COMPETENCIAS Y CAMPO OCUPACIONAL DEL EGRESADO

- ARTICULO 4° De los Objetivos de la Carrera. Los objetivos de la Carrera de Odontología son:
- Diseñar, organizar, implementar y desarrollar, los procesos formativos estipulados en su Proyecto, coherentemente con la misión e inspirados en la visión de la Carrera, en orden a que los estudiantes alcancen el Perfil de Egreso propuesto.
 - Evaluar los procesos formativos bajo exigencias de calidad, pertinencia y eficiencia, promoviendo y fomentando una cultura de evaluación continua, y disponiendo así de un instrumento para el



mejoramiento permanente de los aspectos curriculares y de gestión al interior de la Carrera.

- Centrar la formación del Cirujano Dentista en la problemática de salud de la comunidad, para que sea un aporte a la solución creativa de problemas en el ámbito de la salud pública de la Región, desde bases de alta calidad científico/técnica y humanística.
- Promover y desarrollar la investigación formativa y generadora de conocimiento, como base para la docencia tanto a nivel de pre-grado como de post-grado, para formar profesionales con capacidad para producir conocimiento, lograr un aprendizaje autónomo, posibilitar su actualización permanente y contribuir al avance científico de la profesión.
- Generar vínculos con el medio, a través de iniciativas docentes, de investigación y de extensión tanto asistencial como sociocultural, de transferencia tecnológica, de relaciones inter-escuelas, entre otras, orientadas hacia la comunidad interna y externa, en cumplimiento de una política de responsabilidad social universitaria y de mejoramiento de la calidad, para potenciar una relación entre la Carrera y la sociedad, donde ambas obtengan valor en un sentido recíproco.
- Contar, para concretar los anteriores objetivos, con un Plan Estratégico que guíe el desarrollo de la Escuela, y un Plan Operativo, sometidos a revisión anual, y manejados por un Consejo de Carrera.

ARTICULO 5° El Perfil del Egresado declarado por Competencias de la carrera de Odontología es:

“El Cirujano Dentista de la Universidad Arturo Prat, es un profesional universitario, formado con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, instruido en los fundamentos y la práctica médica, y competente en las áreas de la Odontología clínica, donde ejecuta acciones de promoción, protección, diagnóstico, pronóstico, planificación y rehabilitación de la salud bucal, en un contexto integral, con profesionalismo, orientación humanista, principios éticos y de respeto irrestricto a la normativa vigente. Es capaz de actuar proactivamente, con visión crítica, responsabilidad, liderazgo y reflexividad, en la solución de los problemas más prevalentes de salud del sistema estomatognático, tanto a nivel individual como de la comunidad. Es capaz de integrar redes de colaboración multidisciplinaria, equipos interdisciplinarios o multisectoriales de Salud, y liderar Programas de Salud Oral a nivel comunitario, a través de su práctica clínica, planificación, administración y gestión. Tendrá plena conciencia de la necesidad de perfeccionamiento permanente y se comunicará de manera efectiva y empática con sus pacientes. Asumirá las responsabilidades y compromisos de la Profesión,



anticipándose a los riesgos y desafíos de un mundo incierto y complejo”.

- ARTICULO 6° El Campo Ocupacional de la carrera incluye: Ejercicio liberal de la profesión; en Servicios Públicos de Salud: Servicios de Salud dependientes del Ministerio de Salud, Servicios de Salud Municipales, Hospitales y Consultorios de las Fuerzas Armadas y de Orden, Servicios de Bienestar en Instituciones Fiscales; Centros Privados de Salud: Isapres, centros dentales y consultas particulares; centros de Educación Universitaria: Docencia e Investigación en Universidades; asesorías: en Empresas de diversa índole.

TITULO III DEL PLAN DE FORMACIÓN CURRICULAR

- ARTICULO 7° El Plan de Estudios es el conjunto de actividades curriculares organizadas sistemática y secuencialmente que conducen a la obtención de los grados académicos de Licenciado en Odontología y al Título Profesional de Cirujano Dentista.

Las actividades curriculares que configuran los planes de estudios son de carácter obligatorio, ya que se consideran fundamentales para la formación académica y profesional que se persigue.

- ARTÍCULO 8° Cada semestre académico comprenderá entre dieciocho semanas efectivas de duración, incluidas las actividades de Evaluación.

- ARTÍCULO 9° El trabajo académico que demanda una actividad curricular se expresará en Créditos, en coherencia con el Sistema de Créditos Transferibles de la Universidad Arturo Prat. Un crédito corresponderá a 29 horas cronológicas de trabajo académico desarrollado por el estudiante, ya sea intra como extra aula. Se entenderá por trabajo académico del estudiante tanto las actividades curriculares desarrolladas bajo dirección y supervisión directa del docente, académico o tutor, como el estudio y otras asignaciones especiales realizadas independientemente.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

- ARTICULO 10° El Director de Carrera, es un académico jornada completa quien estará a cargo de la administración del Plan de Estudios, su coordinación docente, la atención y orientación de los alumnos.



ARTICULO 11° Existirá un Director de Centro Odontológico, encargado de la dirección, administración y gestión de la Clínica Docente, quién rendirá cuentas al Director de carrera.

ARTICULO 12° Existirá un Consejo de Carrera, presidido por el Director de Carrera e integrado por el Director de Centro Odontológico, docentes encargados, representantes de las áreas de formación básica o pre-clínica, y profesional o clínica, y un representante del Centro de Alumnos de la Carrera.

ARTICULO 13° La Dirección de la Carrera, el Director de Centro Odontológico y docentes encargados, junto a los docentes responsables de impartir la docencia a la Carrera de Odontología, efectuarán una evaluación del cumplimiento de los programas, asignaturas y otras actividades curriculares del Plan de Estudios al término de cada año académico. El resultado de esta evaluación se utilizará para realizar anualmente las adecuaciones que se estimen necesarias.

ARTICULO 14° El Consejo de la Carrera realizará al menos cada cinco años una evaluación de la aplicación del Plan de Formación Curricular. De acuerdo con sus resultados, el de las evaluaciones anuales de las actividades Curriculares y los avances en el campo profesional, la dirección de la carrera podrá proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al Plan de Estudios que se estimen convenientes.

TÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIONES

ARTICULO 15° Los requisitos de asistencia y los mecanismos de justificación de inasistencias se regirán por las normas establecidas para este efecto por el Reglamento de Régimen General de Estudios.

ARTICULO 16° No obstante lo señalado en el Artículo 15°, los requisitos de asistencia a las diversas actividades curriculares de la carrera de Odontología, deberán señalarse en los respectivos programas de actividad curricular, Pre-clínicos y Clínicas, exigiéndose un 100% de asistencia a las actividades prácticas, laboratorios, pre-clínicos, clínicas, Internado, talleres y seminarios.

ARTICULO 17° Las inasistencias deberán recuperarse en un 100% y, si ellas por su naturaleza o cuantía son irrecuperables, el alumno quedará pendiente y deberá cursar la asignatura en la primera oportunidad que el Consejo de Carrera determine.



- ARTICULO 18° Hasta con un 10% de inasistencias justificadas a las actividades prácticas de las asignaturas profesionales, pre-clínicas y clínicas, o Internado, se podrá determinar recuperación de éstas. Los alumnos que superen el 10% de inasistencia (referido a horas académicas) reprobarán la asignatura o actividad curricular correspondiente.
- ARTICULO 19° La inasistencia a una actividad práctica, de pre-clínicos y clínicas, o Internado, deberá ser comunicada a la Secretaría Académica, dentro de las primeras 72 horas, luego de verificarse la inasistencia. El no cumplimiento de este plazo determinará la nula posibilidad de recuperación de las actividades perdidas.
- ARTICULO 20° Se podrá justificar inasistencia en el caso que corresponda sólo por las razones señaladas en el Artículo 30, letra a, b, c y según el procedimiento señalado en el Artículo 31 del Reglamento General de Régimen de Estudios.
- ARTICULO 21° Si durante el período de inasistencia se hubieren efectuado evaluaciones programadas y si la solicitud de justificación, después de ser analizadas las razones invocadas por el/la Director de Carrera fuese aprobada, la evaluación pendiente se realizará en la fecha que el académico estime conveniente, en lo posible en común acuerdo con los alumnos involucrados. Los académicos deberán evitar que los alumnos acumulen evaluaciones pendientes a rendir al final de cada semestre académico
- ARTICULO 22° Las alumnas embarazadas tendrán derecho a un descanso de maternidad, anterior y posterior al parto, cuya duración será regulada en cada caso por el Centro de Salud de la Universidad. La alumna que desee asistir normalmente a clases en el período pre y post natal, podrá hacerlo siempre que el organismo competente de la Universidad acredite un estado de salud compatible con sus estudios y, en el período prenatal, a que las actividades prácticas de laboratorio no constituyan un riesgo para su embarazo. Lo último quedará al criterio técnico del académico involucrado quién lo deberá comunicar por escrito a la Dirección de Carrera.
- ARTICULO 23° Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica.
- ARTICULO 24° El primer día de clases, el académico responsable de cada asignatura deberá explicar al grupo curso el Programa de Actividad Curricular, Pre-clínico o Clínica correspondiente.
- ARTICULO 25° Las evaluaciones guardarán una estricta y adecuada relación con los objetivos, resultados de aprendizaje, contenidos y actividades del Programa de Actividad Curricular o Clínica, y con la adquisición de las



Competencias Pre-clínicas y Clínicas que aseguren el Perfil de Egreso señalado.

ARTICULO 26° Para aprobar una actividad curricular de tipo Clínico, el estudiante deberá obtener una calificación mínima de 5,2 (en la escala de 1 a 7), correspondientes al 75% de rendimiento y calidad esperada, en la atención y ejercicio de la Odontología de manera directa en pacientes. El estudiante que no alcance dicho resultado en las evaluaciones clínicas, deberá repetir la actividad curricular completa, aunque su promedio total teórico-clínico, sea superior a 4,0, y no tendrá derecho a Examen final.

ARTICULO 27° En cada asignatura, las condiciones para la eximición serán señaladas por el académico responsable de manera explícita en el programa de Actividad Curricular. No habrá posibilidad de eximición en las actividades pre-clínicas y clínicas.

TITULO V DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA

ARTICULO 28° Serán causales de eliminación:

- A. La reprobación de una o más asignaturas o actividades curriculares en dos (2) oportunidades durante el primer año de la carrera, y reprobación de una asignatura de segundo o tercer año, en tercera oportunidad.
- B. La reprobación de una o más asignaturas o actividades curriculares de tipo Clínico, de cuarto o quinto año, en dos (2) oportunidades.
- C. La reprobación de uno o más Exámenes de Competencias Pre-Clínicas o Clínicas, en dos (2) oportunidades.
- D. Fracasos por segunda vez en un Examen de Título.
- E. Presentar durante el desarrollo de la carrera, afecciones físicas o psíquicas incompatibles con el ejercicio profesional acreditado por el Centro de Salud de la Universidad.
- F. Otras causales estipuladas en Reglamento de la Universidad (disciplina, ética, sumarios).

ARTICULO 29° El Consejo de Carrera se reserva el derecho de solicitar a la Dirección General de Docencia de Pre-grado la eliminación o la transferencia del alumno que durante sus estudios presente algún impedimento físico y/o mental acreditado por el Centro de Salud de la Universidad, o por problema ético que resulten incompatibles con la profesión.



Esta solicitud será acompañada del informe correspondiente elaborado por el Consejo de Carrera o el informe de la investigación sumaria en caso de problemas éticos.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTICULO 30° El alumno que ingrese al primer año de la carrera deberá inscribir todas las asignaturas que la Carrera contemple en el Plan de Formación Curricular vigente para ese año. A partir del segundo año de la carrera, el alumno, orientado por la Dirección de Carrera, decidirá al inicio del período académico respectivo las asignaturas que inscribirá, en conformidad a lo expresado en este Reglamento.

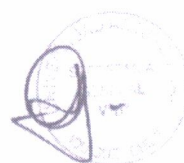
ARTICULO 31° Al inscribir sus asignaturas el alumno estará sujeto a las siguientes Reglas:

1. El alumno no podrá inscribir una asignatura, Pre-clínico o Clínica, mientras no haya aprobado la o las asignaturas u otras actividades establecidas como requisitos en el Plan de Formación Curricular vigente de la carrera.
2. Salvo autorización expresa del Director de Carrera, el alumno no podrá inscribir asignaturas cuyas clases se impartan en horarios que tengan una coincidencia con otra asignatura de menor nivel.
3. La inscripción de cualquier actividad curricular del Plan de Formación Curricular hecha en contravención a lo expresado, será nula; la Dirección de la Carrera procederá a eliminar, del formulario respectivo, la o las asignaturas que el alumno no estuvo facultado para inscribir según las reglas anteriores.

TÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES: PRÁCTICAS DE ESTUDIOS, SEMINARIOS, VISITAS INDUSTRIALES, OTRAS

ARTICULO 32° El alumno no podrá inscribir las actividades curriculares Clínicas de 4to año de la Carrera, mientras no haya aprobado la totalidad de los Exámenes de Competencias Pre-Clínicas al final de 3er año, así como no podrá inscribir la actividad curricular Internado Asistencial, mientras no haya aprobado la totalidad de los Exámenes de Competencias Clínicas al final de 5to año. La reprobación de alguno de dichos Exámenes, significará la repetición de las actividades curriculares correspondientes de 3ro y 5to año respectivamente.

ARTICULO 33° La inscripción de cualquier actividad curricular del Plan de Formación Curricular hecha en contravención a lo expresado en este Título, será



nula; la Dirección de la Carrera procederá a eliminar, del formulario respectivo, la o las asignaturas que el alumno no estuvo facultado para inscribir según las reglas anteriores.

TÍTULO VIII DEL TÉRMINO DE PLAN Y EGRESO

ARTICULO 34° El Internado Asistencial es una actividad obligatoria que el alumno desarrollará una vez aprobada la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Formación Curricular, desde 1ro a 10mo semestre. Consiste en una estada programada en la Clínica Odontológica de la Universidad, o en instituciones públicas acreditadas como campos clínicos.

ARTICULO 35° El Internado Asistencial está bajo la tuición directa de la Dirección de Carrera, y su coordinación estará a cargo de un Tutor Responsable, nombrado por el Director. Al finalizar el Internado Asistencial, el estudiante deberá entregar al Tutor Responsable un informe escrito sobre el trabajo realizado en las diferentes etapas de este, de acuerdo a pautas entregadas por la Escuela.

ARTICULO 36° La evaluación del Internado Asistencial será realizada por el Tutor Responsable a través de los informes de los profesionales, pacientes y personal administrativo y de colaboración que estuvieron en el campo clínico. Para ello se utilizarán pautas especiales elaboradas por la Escuela.

ARTICULO 37° El Internado Asistencial será calificado en la escala porcentual de notas. La nota final será el promedio de las calificaciones parciales obtenidas. El estudiante que obtuviere nota inferior a 4 en cualquiera de los informes del Internado Asistencial, será reprobado. El estudiante tendrá derecho a repetirlo por una única vez y su fracaso en la repetición lo inhabilitará para la obtención del título de Cirujano Dentista, concretándose la pérdida de carrera por parte del alumno.

ARTICULO 38° Se considerarán egresados de la Carrera de Odontología los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas de los 12 semestres que contempla el actual Plan de Formación Curricular, faltándoles sólo la actividad de titulación que consiste en el Examen de Título.

ARTICULO 39° El tiempo máximo de permanencia en la carrera para alcanzar la calidad de egresado de Odontología será de 18 semestres y el plazo máximo para obtener el título será de dos años contados desde el egreso.



Los estudiantes que excedan el período máximo de 2 años para obtener el título, incurrirán en causal de eliminación académica; en casos calificados podrán solicitar al Rector un nuevo plazo que resolverá con informe fundado de la Dirección de la Carrera.

TITULO IX DE LA LICENCIATURA

ARTÍCULO 40º Las actividades curriculares del plan de estudios conducente al grado de Licenciado estarán constituidas por todas aquellas asignaturas y Clínicas Integrales que señala la Malla Curricular, entre el primer y el décimo semestre de la carrera incluidos, y la presentación y aprobación de un Trabajo de Investigación, guiado y calificado por un Tutor designado por el Director de la Carrera.

ARTÍCULO 41º El Trabajo de Investigación o Tesis para optar al grado de Licenciado en Odontología, es una actividad científica obligatoria, tutelada y evaluada, que puede ser realizada por el estudiante una vez completados los requisitos del Octavo Semestre.

ARTÍCULO 42º Esta Tesis consiste en el estudio en profundidad de un tema relativo al campo de un área o áreas de la Odontología, de acuerdo con las normas que la Escuela determine y en que se aplique el método científico.

ARTÍCULO 43º La calificación final del Trabajo de Investigación será realizada por una Comisión Especial integrada por el tutor y dos profesores, los cuales serán designados por el Director de Escuela. El estudiante deberá entregar en la Secretaría de la Carrera un ejemplar de la Tesis para cada uno de los profesores que integren la Comisión, para su revisión.

TITULO X DEL TRABAJO DE TÍTULO, DEL EXAMEN DE TÍTULO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 44º Las actividades curriculares del plan de formación curricular conducente al Título Profesional estarán constituidas por todas aquellas asignaturas y prácticas en Clínicas Integrales que señala la Malla Curricular, incluyendo la Práctica profesional o Internado Asistencial, y el Examen de Título.



ARTÍCULO 45º El Examen de Título es la actividad final para obtener el Título profesional de Cirujano Dentista. El Examen de Título será oral y versará sobre dos disciplinas odontológicas que serán sorteadas por el estudiante dos semanas antes del Examen.

ARTÍCULO 46º Podrán rendir el Examen de Título los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Formación Curricular, posean el grado de Licenciado en Odontología, y hayan completado y aprobado el período de Internado Asistencial.

ARTÍCULO 47º La Comisión Examinadora del Examen de Título estará formada por tres profesores de las más altas jerarquías, designados por el Director.

ARTÍCULO 48º La nota del Examen de Título será el promedio de las calificaciones otorgadas por los profesores examinadores. Una calificación parcial inferior a 4, será causal de reprobación del examen completo, aun cuando el promedio sea igual o superior a 4.

ARTÍCULO 49º El estudiante que sea reprobado en el Examen de Título, deberá rendirlo en una fecha posterior, después de una pasantía de 100 horas por el Servicio de Diagnóstico y Urgencias.

ARTÍCULO 50º Si el estudiante fuera reprobado por segunda vez en el Examen de Título, podrá solicitar al Rector rendirlo por tercera y última vez, en un plazo no superior a tres meses. Su fracaso en la repetición lo inhabilitará para la obtención del título de Cirujano Dentista.

ARTÍCULO 51º El título profesional de Cirujano Dentista se otorgará a los Licenciados en Odontología que hayan aprobado la totalidad del plan de estudios, el Internado Asistencial, y aprobado también el Examen de Título.

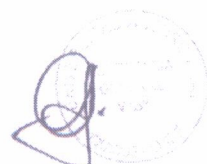
ARTÍCULO 52º La calificación final del título corresponderá al promedio de los siguientes antecedentes, ponderados según se indica:

Nota promedio de las:

Actividades curriculares	75%
Nota Trabajo de Investigación	7,5%
Nota de Internado Asistencial	7,5%
Nota Examen de Título	10%

TITULO XIII

DISPOSICIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS



ARTICULO 53° La responsabilidad del proceso, como acto académico, recae en el Consejo de Carrera, quien se pronunciará técnicamente sobre cada caso en particular, considerando al menos, los siguientes antecedentes relativos a las actividades curriculares que se desea convalidar:

- a. Participación de la actividad curricular en el perfil de egreso.
- b. Descripción de la actividad curricular, Resultados de Aprendizaje; Competencias; Contenidos.
- c. Nota de aprobación.
- d. Número de horas intra-aula y extra-aula.
- e. Tiempo transcurrido desde la aprobación, este no debe ser superior a 5 (cinco) años.

En caso que el tiempo sea superior a cinco años, el Consejo de Carrera podrá aprobarla o resolver, como alternativa, en base a un examen de actualización de conocimiento o Examen de Conocimientos Relevantes.

No obstante lo anterior, en el caso de profesionales o graduados, ingresados a la universidad, en su calidad de tales, el periodo de cinco (5) años, se contará a partir de la fecha de titulación o graduación.

En el caso de estudios realizados en el extranjero, o en instituciones nacionales que utilicen una estructura diferente para sus programas de asignatura, el Consejo de Carrera, realizará un estudio general de las actividades curriculares aprobadas, pudiendo convalidarse bloques de asignaturas por nivel.

ARTICULO 54° En ningún caso, los alumnos podrán efectuar convalidaciones que representen más de un 75% de las asignaturas del Plan de Formación Curricular de la carrera a la que ingresa.

TITULO XIV SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

ARTICULO 55° Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Régimen General de Estudios.

